



Resolución Jefatural

N° 101-2017-INDECI
05 de Junio 2017

VISTOS: El Memorándum N° 3847-2017-INDECI/6.4 del 01.JUN.2017, el Informe Técnico N° 204-2017-INDECI/6.4 del 01.JUN.2017, la Hoja de Trámite N°09697-2017 del 19.MAY.2017, los Memorándums N° 3555-2017-INDECI/6.4 del 23.MAY.2017 y N° 03608-2017-INDECI/6.4 del 24.MAY.2017, el Informe Legal N° 102-2017-INDECI/5.0 del 02.JUN.2017 (Op. N° 1953935), y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 204-2017-INDECI/6.4, la Oficina de Logística informa, entre otros, lo siguiente:

- ✓ Con fecha 28 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 021-2017-INDECI con la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. con motivo de haber obtenido la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2016-INDECI/6.4 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes".
- ✓ Mediante carta de fecha 16 de mayo de 2017 la señora Danitza Edith Mendizábal Carrara, identificada con DNI N° 46813351, comunica presuntas transgresiones que se han cometido como parte de la suscripción del contrato antes mencionado.
- ✓ A razón de lo señalado en la carta de fecha 16 de mayo de 2017 y en el marco de la fiscalización posterior que se realiza a los ganadores de la buena pro con motivo de lo estipulado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se procedió a revisar la documentación presentada por la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. con motivo de la suscripción del Contrato N° 021-2017-INDECI.
- ✓ Es así que, a efectos de suscribir el Contrato N° 021-2017-INDECI de fecha 28 de marzo de 2017, la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. adjuntó como parte de sus documentos, la vigencia de poder de fecha 15 de marzo de 2017, en el que figura el señor JOHN OBANDO ZEGARRA, como Gerente General de la referida empresa. Asimismo, figura en la Constitución de dicha empresa que la señorita LUCY RITA ROMERO VENEROS es socia de la misma.

De la revisión de la información señalada en la página web del OSCE se advierte que la empresa TÁCTICA DE SEGURIDAD S.A.C con RUC N° 20528465952 se encuentra en el listado de proveedores sancionados, teniendo a la fecha una sanción vigente desde el 12/01/2016 hasta el 12/01/2019, estando registrado como uno de los socios de dicha



empresa el señor JOHN OBANDO ZEGARRA y como parte del órgano de administración (Gerencia) la señorita LUCY RITA ROMERO VENEROS.

- ✓ Teniendo en cuenta ello se advierte que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. se encontraría impedida de contratar con el estado de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, toda vez que dos de sus miembros forman o han formado parte de una empresa que tiene sanción vigente.
- ✓ Por tal motivo, si la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. se encontraría impedida de contratar con el estado se debería proceder con la nulidad del Contrato N° 021-2017-INDECI de fecha 28 de marzo de 2017, informando ello al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que inicie el procedimiento sancionador a la empresa.

Que, el mencionado procedimiento de selección fue convocado el 30 de Diciembre de 2016, por tanto se encuentra dentro del marco de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos, pueda ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, también establece supuestos que limitan la posibilidad de ser participantes, postores y/o contratistas, los que se encuentran comprendidos en los supuestos del artículo 11 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la imputación efectuada a la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L. se encuentra, entre los impedimentos previstos en el artículo 11 del literal k) de la Ley N° 30225, que señala lo siguiente: "Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en la presente Ley y su reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente. (...);

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final del Reglamento precisa que para la configuración de dicho impedimento, se debe considerar que el citado impedimento se extiende a las personas naturales o jurídicas que, al momento de impuesta la sanción y/o dentro de los doce (12) meses anteriores, actuaron como integrantes de personas jurídicas que se encuentran sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente contratación, se advierte en la copia de la Partida Electrónica N° 11805952, que el señor JOHN OBANDO ZEGARRA es Gerente General de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L; y, de la Partida N° 11042914 se verifica que el señor JOHN OBANDO ZEGARRA y su socia la señora LUCY RITA ROMERO VENEROS, son socios fundadores de la empresa TÁCTICA DE SEGURIDAD SAC, con un capital social de S/. 400,000.00 soles, teniendo la señora LUCY RITA ROMERO VENEROS 365,000 participaciones y el señor JOHN OBANDO ZEGARRA un aporte de 35 000 participaciones, cuya participación es



superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social de la citada empresa que se encuentra sancionada. De acuerdo a la información del Portal del OSCE, la empresa TÁCTICA DE SEGURIDAD SAC, se encuentra comprendida en el listado de proveedores sancionados; teniendo a la fecha una sanción vigente de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, desde el 12/01/2016 hasta el 12/01/2019; situación que constituye un impedimento para que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, pudiese participar en el Concurso Público N° 002-2016-INDECI/6.4 para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", y pudiese suscribir el Contrato N° 021-2017-INDECI, sin embargo se vinculó contractualmente con el INDECI perfeccionando el contrato con su suscripción, ocurrida el 28 de marzo de 2017; encontrándose impedido de contratar con el Estado;

Que, a ello se suma, que la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, suscribió el documento denominado "Declaración Jurada del Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", como parte de su propuesta técnica de fojas 07, que obra en el expediente de contratación a fojas 941, mediante la cual entre otras cosas, declara bajo juramento que no tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que al momento de suscribirla se encontraba impedida, por lo que corresponde disponer el inicio de las acciones legales contra John Obando Zegarra, representante legal de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) en agravio del Estado (INDECI), debiéndose remitir copia de lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa para el ejercicio de las acciones de su competencia;

Que, por otra parte, con relación a la Nulidad de Oficio, el artículo 44° de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala, señala que (...) *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (...)*

Que, asimismo, el Artículo 122 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respecto a la Nulidad del Contrato, señala que: *"En los casos en que la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas por el artículo 44 de la Ley, debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje". (...)*

Que, como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio, conforme al artículo 8° de la referida Ley;

Que, de acuerdo con CABANELLAS¹, *la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;*

¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981. Pág. 587.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4, fundamento 16, ha señalado *"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella" (...);*

Que, como puede apreciarse, la declaración de nulidad de un contrato, determina su inexistencia y atendiendo a que el contrato nulo, por definición, no debe surtir sus efectos, las obligaciones se hacen inexigibles para las partes; vale decir, no podría exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifican en el marco de una relación contractual válida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, constituye infracción sancionable contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 11 de la Ley, por lo que corresponde disponer que la Oficina General de Administración proceda conforme a lo establecido con la tercera parte del artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 350-2015-EF, iniciando el trámite correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto, en el Informe Técnico N° 204 -2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística y en el Informe Legal N° 102 -2017-INDECI/5.0, se ha configurado legalmente la Nulidad de Oficio del Contrato N° 021-2017-INDECI derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-INDECI/6.4 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", por incurrir en la causal tipificada en el artículo 11 del literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, al haber suscrito el Gerente General de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L el señor JOHN OBANDO ZEGARRA el citado contrato, siendo éste socio también de la empresa TÁCTICA DE SEGURIDAD SAC, que se encuentra en el listado de proveedores sancionados con inhabilitación temporal desde el 12/01/2016 hasta el 12/01/2019, de acuerdo a la información proporcionada por el Portal del OSCE; sumándose a ello, la suscripción de la Declaración Jurada del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la cual, el Gerente General de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, declaró no tener impedimento para participar en el proceso de selección y para contratar con el Estado, sin embargo como se ha verificado, existió un impedimento para participar en el procedimiento de selección y suscribir el contrato con la Entidad;

Que, el inciso d) del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que son actos que agotan la vía administrativa: "(...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; o (...);"

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 021-2017-INDECI, suscrito el 28 de Marzo del 2017, con la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, por incurrir en la causal tipificada en el artículo 11 del literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del

INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y la Resolución Suprema N° 033-2017-DE/;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 021-2017-INDECI derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2016-INDECI/6.4 "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central del INDECI, Dirección Desconcentrada del Callao, Direcciones Anexas y Almacenes", por la causal contemplada en el artículo 11 del literal k) de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

Artículo 2°.- TÉNGASE por agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, inicie el trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en la tercera parte del Artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 5°.- DISPONER el inicio de las acciones legales contra John Obando Zegarra, representante legal de la empresa SECURITY AND GENERAL SERVICE S.R.L, por la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional, falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Estado (INDECI), debiéndose remitir copia de lo actuado a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa para el ejercicio de las acciones de su competencia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

Artículo 7°.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y publique la presente Resolución en la intranet y en el portal Institucional, así como remita copia autenticada por fedatario a la Oficina de Logística, para conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Luis Alfonso ZUAZO Mantilla
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil